

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 23 de agosto del 2022

Oficio N°098-2022-CNE

Señor

ESDRAS MEDINA MINAYA

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Congreso de la República

Presente

ASUNTO : ENVIO DE OPINIÓN TECNICA DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 02121/2021-CR, N° 02265/2021-CR y 1927/2021.CR

**REFERENCIA : OFICIO N° 746 -2021-2022-CEJD-PO/CR
OFICIO N° 764-2021-2022-CEJD-PO/CR**

De mi mayor consideración,

A través de la presente reciba los atentos saludos del Consejo Nacional de Educación; al mismo tiempo que le hacemos llegar, de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia, la opinión técnica del CNE, sobre el **Proyecto de Ley N° 02121/2021-CR**, que modifica la Ley de Reforma Magisterial Ley 29944, respecto al acceso a cargos y periodo de gestión; y los **Proyectos de Ley N° 02265/2021-CR y N° 1927/2021-CR**, que proponen modificar el Artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento.

Sin otro particular me despido de usted, expresándole los sentimientos de mi mayor consideración

Atentamente



María Amelia Palacios
Presidenta
Consejo Nacional de Educación

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

OPINIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SOBRE LOS PROYECTOS DE LEY N° 02121/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL LEY 29944, RESPECTO AL ACCESO A CARGOS Y PERIODO DE GESTIÓN”; PROYECTO DE LEY N° 02265/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33° DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO”; Y EL PROYECTO DE LEY N° 1957/2021-CR “PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 33° DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL”.

1. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 22 de junio de 2022 se recibió el Oficio N° 746-2021-2022-CEJD-PO/CR por medio del cual el Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deportes del Congreso de la República, Sr. Esdras Medina Minaya, solicita al CNE opinión técnica legal sobre los Proyectos de Ley N° 02121/2021-CR, que propone modificar la Ley de Reforma Magisterial Ley 29944, respecto al acceso a cargos y periodo de gestión” y el Proyecto de Ley N° 02265/2021-CR, que propone modificar el Artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento”.

1.2. El mencionado proyecto de ley N° 02121/2021-CR en su Artículo 2, modifica el artículo 33, de la Ley Nro. 29944- Ley de Reforma Magisterial referida al acceso a cargos y periodo de gestión, según el texto siguiente:

Capítulo. Acceso a Cargos

(...)

Artículo 33. El acceso a cargos y periodo de gestión.

El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un periodo de cuatro años. Al término del periodo de gestión es evaluado, para determinar su continuidad en el cargo o su retorno al cargo docente. Mientras dure su designación en (sic) su plaza debe mantenerse reservada o tenerse (sic) la plaza previamente para ser ocupada.

Los cargos de director de Unidad de Gestión Educativa Local y director o jefe de Gestión Pedagógica, son evaluados anualmente, para determinar su continuidad. Excepcionalmente, dicha evaluación, se puede realizar, en periodos menores.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

El acceso a un cargo no implica ascenso de escala magisterial.

Al darse por concluido la designación del director de Unidad de Gestión Educativa Local y director o jefe de Gestión Pedagógica podría evaluarse la aplicación de los artículos 42 y 60 de la presente Ley.

1.3. Por su parte el PL N° 2265/2021-CR plantea:

Artículo 3.- Modificación del artículo 33 de La Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial

Se modifica el artículo 33°, de La Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 33°. El acceso a cargos y periodo de gestión

El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso público y por un periodo inicial de cuatro años.

Los periodos de continuidad en el cargo, están sujetos a evaluación por concurso público nacional que incluya a todos los docentes con los requisitos de la Ley vigente. Los concursos públicos de acceso a cargo directivo no pueden ser excluyentes ni dirigidos bajo normativa con nombre propio.

Para brindar oportunidad de participación a docentes que no tuvieran experiencia en cargo directivo, pero que cuentan con capacidad y requisitos acordes a la Ley en vigencia, la convocatoria no debe incluir, en la evaluación curricular, los años de experiencia en cargos directivos.

Los docentes que se encuentren en cargo directivo al momento del concurso público, retornarán a su plaza original o una equivalente si desaprueba dicho concurso.

Queda desestimada la continuidad en el cargo por evaluación de desempeño."

1.4. El Proyecto de Ley N° 1957/2021-CR plantea en su Artículo 33°. El acceso a cargos y periodo de gestión "El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un periodo de cuatro años. Al término del periodo de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un periodo adicional como máximo de dos (2) años, o su retorno al cargo docente. El acceso a un cargo no implica ascenso de escala magisterial".

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 1.5. Con fecha 30 de mayo de 2022, la presidenta del CNE envió la respuesta al pedido de opinión solicitado por el presidente de la CEJD del Congreso de la República, respecto del Proyecto de Ley N°1725/2021-CR “Proyecto de ley que modifica el artículo N°33 de la Ley N°29944 – Ley de Reforma Magisterial, para fortalecer la gestión educativa”

2. ANÁLISIS

- 2.1. Los tres proyectos materia de análisis, tienen como propuesta central la modificación del Art. 33° de la Ley N°29944 – Ley de Reforma Magisterial, referido al periodo de permanencia de los docentes que acceden mediante concursos a cargos directivos.

- 2.2. El 30 de mayo de 2022 el CNE se pronunció favorablemente sobre el PL N° 1725/2021-CR que propuso la “Ley que modifica el artículo N°33 de la Ley N°29944 – Ley de Reforma Magisterial -, para fortalecer la gestión educativa”, por las razones siguientes: precisaba el número de periodos adicionales en que puede ser ratificado el profesor que apruebe la evaluación en el cargo, incorporaba la participación de los estudiantes y padres de familia en dicho proceso; y, aprovechaba las competencias desarrolladas por el potencial humano como producto de su experiencia y de la formación en servicio brindada por el Estado peruano a través del Ministerio de Educación.

3. De la lectura de los proyectos de ley **N° 02121/2021-CR**, **N° 2265/2021-CR** y **N° 1957/2021-CR**, objeto del presente análisis, se desprende que las disposiciones centrales que definen la naturaleza de los dos primeros proyectos de ley, coinciden en no fijar límites a los periodos adicionales de permanencia en el cargo, en caso de aprobar la evaluación nacional lo que deja abierta la posibilidad de que dicha permanencia sea por tiempo indefinido. El tercer PL fija esta posibilidad en dos años.

4. Cuando el Consejo Nacional de Educación otorgó opinión favorable al PL N° 1725/2021-CR fue porque establecía con claridad que, aparte de los 4 años del periodo inicial, los docentes tenían la posibilidad de permanecer en los cargos hasta por dos periodos adicionales, lo cual permitiría acumular hasta 12 años en el mismo cargo. Dos de los proyectos materia de análisis cambian esta lógica que el CNE consideró adecuada al permitir una permanencia en el cargo por tiempo indefinido, mientras que el tercero la reduce a solo dos años.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

5. OPINIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Educación, no otorga opinión favorable a los Proyectos de Ley N° 02121/2021-CR, N° 02265/2021-CR y N° 1957/2021-CR. A los dos primeros porque no precisan el número de periodos adicionales por los que puede ser ratificado el profesor que apruebe el concurso correspondiente y, al no precisar los períodos adicionales, podría ocasionar, si se superan las evaluaciones, que un profesor permanezca en el cargo por tiempo indefinido, impidiendo postular a otros profesores. Al tercer Proyecto de Ley, porque fija un tiempo insuficiente de permanencia. Además, el CNE ya se pronunció favorablemente al PL N° 1725/2021-CR que sí estableció periodos adicionales que consideró prudentes.